

  
**GACETA OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

**Información en este número**

Gaceta Oficial No. 024 Extraordinaria de 16 de agosto de 2006

MINISTERIO

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

R. No. 129/06

R. No. 130/06

R. No. 131/06

R. No. 132/06

R. No. 133/06

R. No. 134/06

R. No. 135/06


R. No. 136/06

R. No. 137/06

R. No. 138/06

R. No. 139/06

R. No. 140/06



# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, MIERCOLES 16 DE AGOSTO DE 2006

AÑO CIV

Suscripción por Correo Elect.: [suscribe@gacetaoficial.cu](mailto:suscribe@gacetaoficial.cu), Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 24 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 251

#### MINISTERIO

#### TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

##### RESOLUCION No. 129/2005

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: El salario mínimo se elevó de 100 pesos a 225 pesos mensuales mediante la Resolución No. 11 de 23 de abril de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a lo que siguió la aplicación, en los sectores de la educación y la salud, de aumentos con un Sistema Salarial basado en el principio de distribución socialista “de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo”.

POR CUANTO: En cumplimiento del mandato del Decreto del Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros, de 22 de noviembre de 2005, es procedente la aplicación de los incrementos salariales pendientes, por lo que corresponde dictar la disposición específica para el Consejo de Estado.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el Sistema Salarial del Consejo de Estado, que abarca a las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos, trabajadores de servicios, técnicos y dirigentes.

SEGUNDO: El Sistema Salarial que la presente Resolución establece, es de aplicación a los trabajadores de la Oficina Central del Consejo de Estado, y sus unidades presupuestadas.

TERCERO: Se aprueban para los cargos de dirigentes de la Oficina Central del Consejo de Estado, sus unidades presupuestadas subordinadas y la Oficina de Servicios al Polo Científico, los sueldos mensuales siguientes:

##### a) Oficina Central:

Cargos	Sueldos
Director Atención Esferas de Trabajo	\$525.00
Director Administrativo Nivel Central	525.00
Jefe de Despacho	525.00
Subdirector	475.00
Jefe de Departamento Atención Esferas de Trabajo	475.00
Jefe de Departamento Independientes	475.00
Jefe de Departamento	455.00-440.00-425.00
2do. Jefe de Departamento Independientes	455.00
2do. Jefe de Departamento	425.00- 400.00
Asesor	455.00
Jefe de Oficina	425.00
Jefe de Unidad	425.00-325.00-315.00
Jefe de Sección	400.00
Jefe de Taller	400.00
Responsable de Cocina	365.00
Jefe de Finca	325.00
Jefe de Turno	325.00 -315.00

##### b) Unidad Presupuestada Memorial “José Martí”

Director	\$500.00
Jefe de Departamento	425.00

##### c) Unidad Presupuestada Oficina de Servicios Especializados y Dirección Integral de Proyectos (OSDIP)

Director	\$500.00
Subdirector General	475.00
Jefe Unidad Básica de Inversiones	455.00
Jefe de Obras Inducidas	440.00
Jefe Técnico	440.00
Jefe de Almacén	385.00
Jefe de Departamento	425.00
Jefe Base de Almacenes	400.00
Administrador	385.00

**d) Unidad Presupuestada Imprenta "Alejo Carpentier"**

Director	\$500.00
Subdirector	475.00
Jefe Departamento	455.00
Jefe de Planta	455.00

**e) Unidad Presupuestada Museo Nacional de "Bellas Artes"**

Director	\$500.00
Subdirector general	475.00
Subdirector	455.00
Jefe Departamento	440.00
Jefe de Servicios Internos	400.00
Jefe de Servicios Administrativos	325.00

**f) Unidad Presupuestada Mantenimiento Constructivo**

Director	\$500.00
Subdirector	455.00
Jefe Departamento	400.00

**g) Unidad Presupuestada Residencias de Protocolo**

Director	\$500.00
Subdirector	475.00- 455.00
Jefe Departamento	440.00-425.00- 400.00
Jefe Centro de Elaboración	400.00
Jefe de Taller	385.00
Jefe de Sección	385.00-365.00-325.00
Jefe de Turno	325.00
Jefe de Almacén	315.00

CUARTO: Los sueldos de los Subdirectores, Jefes y Segundos Jefes de Departamentos, Jefe de Unidad, Jefe de Sección y Jefe de Turno de la Oficina Central y de la Unidad Presupuestada Residencias de Protocolo, respectivamente, los establece el Consejo de Estado, cuando corresponda, en dependencia de la complejidad de dichas actividades y de lo aprobado por la presente.

QUINTO: Aprobar los cargos, ocupaciones y sueldos mensuales especiales siguientes:

<b>Cargos y Ocupaciones</b>	<b>Sueldos</b>
Técnico Asistente de la Secretaría del Consejo de Estado	\$385.00
Técnico Asistente de Dirección	315.00
Encargado de Actividades Gastronómicas Protocolares de Alto Nivel	315.00
Auxiliar de Actividades Gastronómicas Protocolares de Alto Nivel	285.00
Auxiliar de Asuntos Especiales	285.00
Chofer de Protocolo de Alto Nivel	275.00
Auxiliar de Servicios Especiales	275.00

SEXTO: Establecer, para los trabajadores de todas las categorías ocupacionales de la Unidad Presupuestada Consejo de Estado, Oficina de Servicios al Polo Científico, Memorial "José Martí", Oficina de Historia, Residencias de Protocolo, Mantenimiento Constructivo, Centro de Investigación de la Economía Mundial, Programa Martiano, Oficina de Servicios Especializados y Dirección Integral de Proyectos, los pagos adicionales mensuales por concepto de Régimen Especial de Trabajo siguientes:

- a) atención directa a la máxima Dirección del país \$150.00
- b) atención indirecta a la máxima Dirección del país 100.00

Los pagos adicionales mencionados en los incisos anteriores, se aplican a los trabajadores de otras unidades presupuestadas, autorizadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a propuestas del Consejo de Estado.

SÉPTIMO: Se aprueba para los trabajadores de la Imprenta "Alejo Carpentier" lo siguiente:

- a) pago adicional al salario escala a todos los trabajadores, en las cuantías establecidas para las empresas que aplican el Perfeccionamiento Empresarial, manteniéndose para los trabajadores contratados por tiempo indeterminado, el aporte de sus ingresos legalmente establecido.
- b) pago adicional de \$130.00 mensuales a todos los trabajadores por condiciones especiales de trabajo;
- c) pago de estimulación salarial a todos los trabajadores, de hasta un 30 % del salario del cargo, por el cumplimiento del plan de producción mensual. Cuando se incumple el plan se disminuye proporcionalmente el salario con un tope del 30 % para los dirigentes y del 20 % para el resto de los trabajadores.

A los efectos de la aplicación de otras medidas salariales en esta entidad, las tarifas se determinan sobre la base de los sueldos mensuales aprobados por la presente.

OCTAVO: Establecer para los trabajadores del Museo Nacional de Bellas Artes los pagos adicionales mensuales siguientes:

- a) para los dirigentes \$200.00
- b) para el resto de las categorías ocupacionales, de acuerdo a los requisitos establecidos para laborar en la institución, de la forma siguiente:

	<b>Con Requisitos</b>	<b>Sin Requisitos</b>
técnicos	\$150.00	\$100.00
operarios, trabajadores administrativos y trabajadores de servicios	100.00	70.00

Los requisitos establecidos para laborar en esta institución, son aprobados por el Consejo de Estado, a propuesta de dicha entidad cultural.

NOVENO: Aprobar para los trabajadores del Museo Nacional de Bellas Artes, por las funciones que realiza la entidad como institución especializada de alta relevancia cultural, los pagos adicionales mensuales siguientes:

- a) técnicos \$50.00
- b) operarios, trabajadores administrativos y de servicios 20.00

DÉCIMO: Establecer para la unidad presupuestada Mantenimiento Constructivo, por concepto de condiciones especiales de trabajo, los pagos adicionales mensuales siguientes:

- a) trabajadores directos 20 % de su salario escala
- b) trabajadores indirectos 15 % de su salario escala

UNDÉCIMO: Se establece el tratamiento salarial para la Sociedad Cultural "José Martí", que aparece en el Anexo a la presente.

DUODÉCIMO: Para la aplicación de lo que se establece en la presente se crea una Comisión en la Oficina Central integrada por un funcionario de la Secretaría del Consejo de Estado, el Director que atiende la actividad de Recursos

Humanos, el Director Jurídico, y se invita al Sindicato Nacional correspondiente.

La Comisión elabora un programa de trabajo, en el que se explican las medidas salariales a aplicar, así como los mecanismos a utilizar para su implementación y control posterior. También se incluye en el programa la realización de una asamblea en cada entidad laboral comprendida en esta medida, para su explicación detallada a los trabajadores.

**DECIMOTERCERO:** Se deroga la Resolución No. 30 de fecha 29 de octubre de 1999 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que establece el incremento salarial por concepto de Régimen Especial de Trabajo, a los trabajadores del Consejo de Estado, en atención a las funciones que realizan y cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo que se establece en la presente.

**DECIMOCUARTO:** Lo dispuesto en la presente Resolución comienza a aplicarse con los pagos que se realizan en diciembre de 2005.

**DECIMOQUINTO:** Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que requeridas para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 28 días del mes de diciembre de 2005.

**Alfredo Morales Cartaya**  
Ministro de Trabajo  
y Seguridad Social

#### ANEXO

### **TRATAMIENTO SALARIAL QUE SE APLICA A LOS TRABAJADORES DE TODAS LAS CATEGORIAS OCUPACIONALES QUE LABORAN EN LA SOCIEDAD CULTURAL "JOSE MARTI" Y RECIBEN SU SALARIO A TRAVÉS DE LA UNIDAD PRESUPUESTADA PROGRAMA MARTIANO**

1. Se establece para los cargos de dirección los sueldos mensuales siguientes:

<b>Cargos</b>	<b>Sueldos mensuales</b>
Presidente	\$455.00
Vicepresidente Primero	440.00
Vicepresidente	425.00
Secretario Ejecutivo Nacional	400.00
Tesorero Nacional	385.00
Secretario Ejecutivo Provincial	385.00

2. Los sueldos mensuales de los cargos de técnicos y de las ocupaciones y cargos de operarios, trabajadores administrativos y trabajadores de servicios, se fijan utilizando como referencia los calificadores vigentes.

3. Se establece un pago adicional de 100 pesos mensuales para todos los trabajadores.

#### **RESOLUCION No. 130/2005**

**POR CUANTO:** Mediante el Acuerdo del Consejo de Estado el 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado para desempeñar el cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

**POR CUANTO:** Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

**POR CUANTO:** La Dirección del Gobierno ha determinado estimular salarialmente a los trabajadores que laboran en las obras de construcción programadas en apoyo a la Batalla de Ideas, que se realizan en las provincias de La Habana y Ciudad de La Habana, como reconocimiento al esfuerzo, consagración y espíritu de sacrificio con que enfrentan tan importante tarea.

**POR CUANTO:** La experiencia en su aplicación y los incrementos salariales recientemente aplicados aconsejan realizar modificaciones.

**POR TANTO:** En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar excepcionalmente para la provincia de La Habana, y ratificar para la de Ciudad de La Habana, que los trabajadores mientras participan en programas priorizados de la ejecución de las obras de construcción vinculadas a la Batalla de Ideas, con independencia del organismo de procedencia, cobren como estímulo los incrementos sobre sus salarios básicos, siguientes:

- operarios, el 30 %.
- trabajadores de las restantes categorías ocupacionales, el 15 %.

**SEGUNDO:** El incremento que por la presente se autoriza, es considerado salario a todos los efectos legales.

**TERCERO:** Se deroga la Resolución No. 26 de 6 de agosto de 2004, emitida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

**CUARTO:** Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones que resulten necesarias para la mejor aplicación de lo que por la presente se dispone.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 28 días del mes de diciembre de 2005.

**Alfredo Morales Cartaya**  
Ministro de Trabajo  
y Seguridad Social

#### **RESOLUCION No. 131/2005**

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar, sistemáticamente, la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, de seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Se ha elaborado un Sistema Salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo", orientando que el salario se convierta en el principal estímulo material que reciba el trabajador por su aporte a la sociedad.

POR CUANTO: Para la aplicación del Sistema Salarial se han confeccionado, con la activa participación de los organismos, la Central de Trabajadores de Cuba y los Sindicatos Nacionales, nuevos calificadores de cargos y ocupaciones, para lo cual se revisaron más de 10 mil cargos de los calificadores vigentes y se rediseñaron en menos de 5 mil cargos de amplio perfil, lo que contribuirá al mejoramiento de la eficiencia de la producción y los servicios.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 25 de 17 de diciembre de 1997 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se puso en vigor el Calificador de Cargos Técnicos Propios del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, el cual resulta necesario sustituir por el de amplio perfil que por la presente se aprueba, como parte del Sistema Salarial.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **R e s u e l v o :**

PRIMERO: Aprobar el Calificador de Cargos Técnicos Ramal de la actividad de Ciencia e Innovación Tecnológica, cuyas denominaciones, descripción de las funciones o tareas principales, grupos de complejidad y requisitos para desempeñarlos, aparecen en Anexo a la presente Resolución.

SEGUNDO: La descripción de las funciones o tareas principales y requisitos de los cargos que integran el Calificador, que por la presente se aprueba, son los que obran archivados en la Dirección de Trabajo y Estimulación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

TERCERO: Se derogan las resoluciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social siguientes:

1. Resolución No. 25 de 17 de diciembre de 1997, que aprobó el Calificador de Cargos Técnicos Propios del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
2. Resolución No. 18 de 8 de agosto de 2003, que incorporó al Calificador de Cargos Técnicos Propios del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, el cargo: Jurista de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

CUARTO: El Calificador que por la presente Resolución se aprueba es de aplicación por un año a partir de su fecha.

QUINTO: Facultar al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para que dicte las disposiciones complementarias requeridas para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos de los cargos por ella aprobados, a solicitud del Jefe o jefes de organismos y el Sindicato Nacional correspondiente.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 28 días del mes de diciembre de 2005

**Alfredo Morales Cartaya**

Ministro de Trabajo  
y Seguridad Social.

### **RELACION DE CARGOS TECNICOS POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD**

#### **GRUPO V**

- Guardaparque de Areas Protegidas.

#### **GRUPO VI**

- Conferencista de Planetarium.
- Operador Meteorológico.
- Técnico Auxiliar para la Ciencia, la Tecnología y el Medio Ambiente.
- Técnico en Manejo de Areas Protegidas.
- Técnico Integral en Atención de Fauna Exótica, Silvestre y de Investigación.

#### **GRUPO VII**

- Entrenador de Fauna en Cautiverio.
- Guía de Instalaciones de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
- Taxidermista.
- Técnico en Fotografía y Filmación para Fines de Investigación.
- Técnico en Meteorología Aplicada.
- Técnico en Meteorología de Instrumentos y Métodos de Observación.
- Técnico en Promoción y Comunicación Integral de la Ciencia, la Tecnología y el Medio Ambiente.
- Técnico en Servicios Archivísticos.
- Técnico en Sistemas Básicos Aplicados a la Meteorología.
- Técnico III.
- Técnico para la Ciencia, la Tecnología y el Medio Ambiente.

#### **GRUPO VIII**

- Buzo para la Investigación y el Servicio Científico – Técnico.
- Curador Naturalista.
- Entrenador Principal de Fauna en Cautiverio.
- Técnico de Tercera Hidrógrafo.
- Técnico de Tercera Oceanógrafo.
- Técnico en Actividades de Pronósticos del Tiempo y Estado del Mar.
- Técnico en Artes Plásticas para la Educación Ambiental.

- Técnico en Control, Programación y Aseguramiento de Actividades.
- Técnico en Propiedad Industrial.
- Técnico en Servicios de Información.
- Técnico en Tecnologías de Instalaciones y Equipamiento de Entidades del Sistema Nacional de Ciencia e Innovación Tecnológica.
- Técnico II.
- Técnico Superior en Servicios Archivísticos.
- Técnico Superior Integral en Atención de Fauna Exótica, Silvestre y de Investigación.
- Técnico Superior para la Ciencia, la Tecnología y el Medio Ambiente.

**GRUPO IX**

- Especialista en Archivística.
- Especialista en Restauración y Conservación de Documentos.
- Técnico de Segunda Hidrógrafo.
- Técnico de Segunda Oceanógrafo.
- Técnico I.

**GRUPO X**

- Especialista Auxiliar para la Ciencia, la Tecnología y el Medio Ambiente.
- Especialista en Conservación de la Flora.
- Especialista en Meteorología Aplicada.
- Especialista en Meteorología de Instrumentos y Métodos de Observación.
- Especialista en Promoción y Comunicación Integral de la Ciencia, la Tecnología y el Medio Ambiente.
- Especialista en Sistemas Básicos Aplicados a la Meteorología.
- Especialista en Tecnologías de Instalaciones y Equipamiento de Entidades del Sistema Nacional de Ciencia e Innovación Tecnológica.
- Especialista Integral de Fauna Exótica, Silvestre y de Investigación.
- Técnico de Primera Hidrógrafo.
- Técnico de Primera Oceanógrafo.

**GRUPO XI**

- Especialista en Invenciones y Marcas.
- Especialista en Propiedad Industrial.
- Especialista en Servicios Archivísticos.
- Especialista en Servicios, Procesamiento y Análisis de Información.
- Especialista III.
- Especialista para la Ciencia, la Tecnología y el Medio Ambiente.
- Especialista Superior en Tecnologías de Instalaciones y Equipamiento de Entidades del Sistema Nacional de Ciencia e Innovación Tecnológica.
- Especialista Superior Integral de Fauna Exótica, Silvestre y de Investigación.

**GRUPO XII**

- Especialista en Medicina Veterinaria de la Fauna Exótica, Silvestre y de Investigación.
- Especialista General para la Ciencia, la Tecnología y el Medio Ambiente.
- Especialista II.

**GRUPO XIII**

- Especialista I.

**RESOLUCION No. 132/2005**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar, sistemáticamente, la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, de seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Se ha elaborado un Sistema Salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo", orientando que el salario se convierta en el principal estímulo material que reciba el trabajador por su aporte a la sociedad.

POR CUANTO: Para la aplicación del Sistema Salarial se han confeccionado, con la activa participación de los organismos, la Central de Trabajadores de Cuba y los Sindicatos Nacionales, nuevos calificadores de cargos y ocupaciones, para lo cual se revisaron más de 10 mil cargos de los calificadores vigentes y se rediseñaron en menos de 5 mil cargos de amplio perfil, lo que contribuirá a la eficiencia de la producción y los servicios.

POR CUANTO: Mediante las resoluciones números 984 de 10 de noviembre de 1981 y 1211 de 6 de marzo de 1982, ambas del anteriormente denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social, fueron aprobados los calificadores de cargos técnicos propios del Palacio de las Convenciones y del Consejo de Estado, respectivamente, los cuales resulta necesario sustituir por el de amplio perfil que por la presente se aprueba, como parte del Sistema Salarial.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Aprobar el Calificador de Cargos Técnicos Propios para el Consejo de Estado, de aplicación igualmente en el Palacio de las Convenciones, en lo que corresponde, cuyas denominaciones, descripción de las funciones o tareas principales, así como grupos de complejidad y requisitos, aparecen en Anexo a la presente Resolución.

SEGUNDO: La descripción de las funciones o tareas principales y requisitos de los cargos que integran el Calificador que por la presente se aprueba, obra archivada en la

Dirección de Trabajo y Estimulación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

TERCERO: Se derogan las disposiciones del anteriormente denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social, siguientes:

1. Resolución No. 984 de 10 de noviembre de 1981, por la que fue aprobado el Calificador de Cargos Técnicos Propios del Palacio de las Convenciones.
2. Resolución No. 1211 de 6 de marzo de 1982, que aprobó el Calificador de Cargos Técnicos Propios del Consejo de Estado.
3. Instrucción No. 1327 de 24 de mayo de 1982, que aprobó la incorporación de los cargos Especialista "A" en Servicios de Conferencias y Especialista "B" en Servicios de Conferencias, en el Calificador de Cargos Técnicos Propios del Palacio de las Convenciones.
4. Instrucción No. 2198 de 25 junio de 1983, que incorporó los cargos: Grabador de Versiones Taquigráficas, Revisor de Versiones Taquigráficas y Taquígrafo Parlamentario de Versiones Taquigráficas, en el Calificador de Cargos Técnicos Propios del Consejo de Estado.
5. Instrucción No. 2570 de 21 de noviembre de 1983, que incorporó al Calificador de Cargos Técnicos Propios del Consejo de Estado, los denominados: Especialista en Audio, Video y Grabaciones y, Operativo de Sala de Comunicaciones.
6. Instrucción No. 2912 de 20 abril de 1984, que incluye en el Calificador de Cargos Técnicos Propios del Consejo de Estado, al Especialista "A" en Condecoraciones y Títulos Honoríficos y al Especialista "B" en Condecoraciones y Títulos Honoríficos; Instrucción No. 3710 de 1ro. de febrero de 1985, que aprueba dos nuevos cargos técnicos para el Consejo de Estado, denominados Analista de Información de Versiones Taquigráficas y Revisor de Versiones Taquigráficas.
7. Instrucción No. 4388 de 8 de octubre de 1985, por la que se añaden al Calificador de Cargos Técnicos del Consejo de Estado, tres nuevos, denominados: Analista de la Esfera Histórica, Especialista "A" en Documentación Histórica y Especialista "B" en Documentación Histórica.

CUARTO: El calificador que por la presente Resolución se aprueba es de aplicación por un año a partir de su fecha.

QUINTO: Facultar al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para que dicte las disposiciones complementarias requeridas para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de funciones y requisitos de los cargos por ella aprobados.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 28 días del mes de diciembre de 2005.

**Alfredo Morales Cartaya**  
Ministro de Trabajo  
y Seguridad Social

## **GRUPO DE COMPLEJIDADES DEL CALIFICADOR DE CARGOS TECNICOS PROPIOS GRUPO VI**

Técnico Programador Controlador de Documentos para Eventos

### **GRUPO VII**

Técnico Operador de Videos de Salas para Eventos  
Técnico Operador de Audio de Salas para Eventos  
Oficial "B" de Salas para Eventos  
Técnico en Acreditación de Participantes en Eventos

### **GRUPO VIII**

Grabador de Versiones Taquigráficas  
Especialista "B" en Condecoraciones y Títulos Honoríficos  
Taquígrafo Parlamentario de Versiones Taquigráficas

### **GRUPO IX**

Redactor Corrector de Eventos  
Oficial "A" de Salas para Eventos  
Organizador "B" Eventos Nacionales e Internacionales  
Especialista en Documentación Histórica  
Terminólogo Referencista de Evento  
Especialista "A" en Condecoraciones y Títulos Honoríficos

### **GRUPO X**

Revisor de Versiones Taquigráficas  
Especialista Video, Audio y Equipos Electrónicos  
Analista de la Esfera Histórica

### **GRUPO XI**

Especialista de Servicios a Conferencias  
Organizador "A" de Eventos Nacionales e Internacionales  
Analista de Información de Versiones Taquigráficas

## **RESOLUCION No. 133/2005**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece, entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar, sistemáticamente, la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, de seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Se ha elaborado un Sistema Salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo", mediante el cual el salario se convierte en el principal estímulo material, que recibe el trabajador por su aporte a la sociedad.

POR CUANTO: Para la aplicación del Sistema Salarial se han confeccionado, con la activa participación de los organismos, la Central de Trabajadores de Cuba y los sindi-

catos nacionales, nuevos calificadores de cargos y ocupaciones, para lo cual se revisaron más de 10 mil cargos de los calificadores vigentes y se rediseñaron en menos de 5 mil cargos de amplio perfil, lo que contribuirá al mejoramiento de la eficacia de la producción y los servicios.

**POR TANTO:** En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Aprobar el Calificador de Cargos Técnicos Propios para el Ministerio de la Industria Alimenticia, cuyas denominaciones, descripciones de las funciones o tareas principales, grupos de complejidad y requisitos aparecen en el Anexo de la presente Resolución.

**SEGUNDO:** La descripción de las funciones o tareas principales y requisitos de los cargos que integran el Calificador que por la presente se aprueba, son los que obran archivados en la Dirección de Trabajo y Estimulación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

**TERCERO:** El Calificador que por la presente Resolución se aprueba es de aplicación por un año a partir de su fecha.

**CUARTO:** Facultar al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para que dicte las disposiciones complementarias requeridas para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos de los cargos, a solicitud del Jefe del Organismo y el Sindicato Nacional correspondiente.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana; a los 28 días del mes de diciembre de 2005.

**Alfredo Morales Cartaya**  
Ministro de Trabajo  
y Seguridad Social

**RELACION DE CARGOS TECNICOS POR  
GRUPOS DE COMPLEJIDAD**

**GRUPO XII**

- a) Especialista en Gestión y Promoción de Ventas
- b) Especialista en Desarrollo y Tecnología
- c) Especialista en Desarrollo del Proceso Inversionista
- d) Especialista en Mantenimiento de Equipos e Instalaciones Industriales
- e) Especialista en Procesos Tecnológicos para Producciones de la Industria Alimenticia

**RESOLUCION No. 134/2005**

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece, entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado,

la de dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

**POR CUANTO:** Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar, sistemáticamente, la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, de seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

**POR CUANTO:** Se ha elaborado un Sistema Salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo", mediante el cual el salario se convierte en el principal estímulo material, que recibe el trabajador por su aporte a la sociedad.

**POR CUANTO:** Para la aplicación del Sistema Salarial se han confeccionado, con la activa participación de los organismos, la Central de Trabajadores de Cuba y los sindicatos nacionales, nuevos calificadores de cargos y ocupaciones, para lo cual se revisaron más de 10 mil cargos de los calificadores vigentes y se rediseñaron en menos de 5 mil cargos de amplio perfil, lo que contribuirá al mejoramiento de la eficacia de la producción y los servicios.

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución No. 825 de fecha 14 de julio de 1981, del antes denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social y la Instrucción No 71-5 de fecha 30 de noviembre de 1973, del antes denominado Ministerio de Trabajo, se aprobaron los calificadores de cargos técnicos y el de obreros, propios, respectivamente, para la Industria Alimenticia, los cuales resultan necesario sustituir por el de amplio perfil que por la presente se aprueba.

**POR TANTO:** En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Aprobar los calificadores de ocupaciones de operarios y de cargos técnicos, ramales, para la Industria Alimenticia, cuyas denominaciones, descripciones de las funciones o tareas principales, grupos de complejidad y requisitos aparecen en el Anexo de la presente Resolución.

**SEGUNDO:** La descripción de las funciones o tareas principales y requisitos de los cargos y ocupaciones que integran los calificadores que por la presente se aprueban, son los que obran archivados en la Dirección de Trabajo y Estimulación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

**TERCERO:** Se derogan:

- a) Resolución No. 330 de fecha 12 de junio de 1979, del antes denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social, que aprobó 10 nuevas ocupaciones propias de obreros de la Industria Alimenticia.
- b) Resolución No. 825 de fecha 14 de Julio de 1981, del antes denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social, que aprobó el Calificador de Cargos Técnicos propios de la Industria Alimenticia.
- c) Resolución No. 37 de fecha 31 de julio de 1987, del antes denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social, que aprobó 14 ocupaciones propias de la Actividad de Panadería.

- d) Instrucción No 71-5 de fecha 30 de noviembre de 1973, del antes denominado Ministerio de Trabajo, que aprobó el Calificador de ocupaciones propias de obreros de la Industria Alimenticia.
- e) Instrucción No 71-5A de fecha 31 de diciembre de 1974, del antes denominado Ministerio de Trabajo, que aprobó modificaciones al Calificador de ocupaciones propias de obreros de la Industria Alimenticia.
- f) Instrucción No 71-5B de fecha 16 de junio de 1975, del antes denominado Ministerio de Trabajo, que aprobó modificaciones al Calificador de ocupaciones propias de obreros de la Industria Alimenticia.
- g) Instrucción No. 3403 de fecha 12 de octubre de 1984, del antes denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social, que aprobó 3 ocupaciones propias de obreros de la Industria Alimenticia.

CUARTO: Los calificadores que por la presente Resolución se aprueban son de aplicación por un año a partir de su fecha.

QUINTO: Facultar al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos de los cargos y ocupaciones, a solicitud del Jefe del Organismo y el Sindicato Nacional correspondiente.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 28 días del mes de diciembre de 2005

**Alfredo Morales Cartaya**  
Ministro de Trabajo  
y Seguridad Social

### RELACION DE OCUPACIONES DE OPERARIOS POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD

#### GRUPO II

- a) Limpiador de Equipos Especiales
- b) Nevero de la Industria Alimenticia

#### GRUPO III

- a) Operario Auxiliar de Elaboración de Productos de la Industria Alimenticia

#### GRUPO IV

- a) Cultivador Cosechador de Hongos Champiñón
- b) Operario "B" de Elaboración de Productos de la Industria Alimenticia
- c) Operario "B" de Línea de Fabricación de Hielo
- d) Operario Auxiliar de Equipo Computarizado de Descarga de Cereales
- e) Operario Auxiliar de Extracción y Refinación de Aceites
- f) Operario Auxiliar de Molinación de Cereales
- g) Operario Cocinador en Tachos
- h) Operario de Elaboración de Copos de Trigo
- i) Operario de Equipo Separador de Plasma
- j) Operario de Inspección y Atención a Líneas de Envases
- k) Operario de Silos

#### GRUPO V

- a) Operario de Obtención de Productos en Plantas de Harina Animal

- b) Operario Cocinador de Jaboncillo
- c) Chofer "B" de Distribución y Acopio
- d) Operario "A" de Línea de Fabricación de Hielo
- e) Operario "B" de Fabricación y Reparación de Barriles
- f) Operario de Autoclave
- g) Operario de Elaboración de Concentrados para la Industria
- h) Operario de Descarga de Cereales
- i) Operario de Envases de Levadura
- j) Operario de Extracción de Leche y Secado de Harina de Soya
- k) Operario de Fabricación de Tambores de Fibra
- l) Operario de Hidratación y Deshidratación
- m) Operario de Línea de Conformación de Envases
- n) Operario de Planta Electrolítica
- o) Operario de Planta Licuadora de Grasa de Cerdo
- p) Operario de Recepción y Despacho
- q) Operario de Secador por Rodillo
- r) Operario de Tratamiento de Leche
- s) Operario "C" de Planta de Residuales
- t) Expendedor

#### GRUPO VI

- a) Chofer "A" de Distribución y Acopio
- b) Vendedor Distribuidor "B" de Productos Alimenticios
- c) Deshuesador
- d) Elaborador de Cuajo en Polvo
- e) Hornero de Productos de la Industria Alimenticia
- f) Mecánico de Mantenimiento "C" para la Industria Alimenticia
- g) Operario "A" de Elaboración de Productos de la Industria Alimenticia
- h) Operario "B" de Líneas de Envases de Productos Alimenticios
- i) Operario "B" de Máquina Conformadora y Llenadora de Envases
- j) Operario "B" de Planta de Residuales
- k) Operario "B" de Planta de Tratamiento de Agua
- l) Operario "B" de Concentrador al Vacío
- m) Operario de Equipo Automatizado de Llenado de Envases
- n) Operario de Extracción y Refinación de Aceites
- o) Operario "A" de Fabricación y Reparación de Barriles
- p) Operario de Hidrogenación y Desodorización de Aceites y Grasas
- q) Operario de Instalaciones de Aire, Agua y Refrigeración
- r) Operario de Obtención de Levadura
- s) Operario de Planta de Gas Carbónico
- t) Operario de Procesamiento de Cacao y otros Granos
- u) Operario de Reactor Pulmonar
- v) Operario de Sacrificio de Ganado
- w) Tostador de Café y otros Granos

#### GRUPO VII

- a) Vendedor Distribuidor "A" de Productos Alimenticios
- b) Maestro de Elaboración de Pan, Galletas y Dulces
- c) Maestro de Elaboración de Pastas Alimenticias
- d) Maestro de Elaboración de Productos de la Industria Confitera

- e) Maestro de Elaboración de Salsas y Dulces en Conservas
- f) Matarife de Montaña
- g) Mecánico de Báscula "B"
- h) Mecánico de Mantenimiento "B" para la Industria Alimenticia
- i) Operario "A" de Concentrador al Vacío
- j) Operario "A" de Línea de Envases de Productos Alimenticios
- k) Operario "A" de Planta de Residuales
- l) Operario de Elaboración de Cervezas y Maltas
- m) Operario de Equipo Computarizado de Beneficio y Descascarado de Frijol de Soya
- n) Operario de Equipo Computarizado de Conformación de Envases
- o) Operario de Equipo Computarizado de Descarga de Cereales
- p) Operario de Horno Automático de Banda
- q) Operario "A" de Máquina Conformadora y Llenadora de Envases
- r) Operario "A" de Planta de Tratamiento de Agua
- s) Operario de Panel de Tratamiento de Leche y Derivados
- t) Operario Mecánico de Máquina Lavadora Llenadora de Barriles

**GRUPO VIII**

- a) Maestro de Elaboración de Alcohol y Aguardiente
- b) Maestro de Elaboración de Cervezas y Maltas
- c) Maestro de Elaboración de Ronces
- d) Maestro de Elaboración de Vinos y Licores
- e) Maestro Quesero
- f) Mecánico de Báscula "A"
- g) Mecánico de Mantenimiento "A" para la Industria Alimenticia
- h) Operario de Elaboración de Pulpa de Frutas Asépticas
- i) Operario de Sistema Computarizado de Refrigeración
- j) Operario de Sistema Computarizado de Elaboración de Productos de la Industria Alimenticia
- k) Operario de Sistema Computarizado de Refinación de Aceites

**RELACION DE CARGOS TECNICOS POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD****GRUPO VI**

- a) Técnico "B" en Construcciones

**GRUPO VII**

- a) Técnico "C" en Explotación y Mantenimiento de Transporte Automotor
- b) Técnico "B" en Entomología
- c) Técnico "B" en Evaluación y Compras de Insumos Agropecuarios
- d) Técnico "B" en Sanidad Pecuaria y Acopio de Leche
- e) Técnico "B" en Electrónica Industrial
- f) Técnico "B" en Economía de Almacenes
- g) Técnico en Conservación y Almacenamiento de Granos
- h) Técnico en Construcción y Montaje

**GRUPO VIII**

- a) Técnico "C" en Mantenimiento de Equipos e Instalaciones Industriales
- b) Técnico "B" en Análisis de los Alimentos

- c) Técnico "B" en Comercialización de las Actividades Productivas y de Servicios
- d) Técnico "B" en Producciones Mecánicas
- e) Técnico "C" en Termoenergética
- f) Técnico "B" en Automatización e Instrumentación
- g) Técnico "C" en Electroenergética
- h) Técnico "C" en Procesos Tecnológicos para Producciones de la Industria Alimenticia
- i) Técnico "B" en Instalaciones y Servicios de Refrigeración y Climatización
- j) Técnico "B" en Tratamiento de Agua y Residuales
- k) Gestor Promotor de Ventas "C"
- l) Gestor Distribuidor
- m) Técnico "B" en Desarrollo y Tecnología
- n) Técnico "C" en Suministros de Materias Primas y Materiales para la Industria Alimenticia
- o) Técnico "A" en Construcciones
- p) Técnico "B" en Inversiones
- q) Balancista de Producciones Exportables

**GRUPO IX**

- a) Técnico "A" en Comercialización de las Actividades Productivas y de Servicios
- b) Técnico "B" en Explotación y Mantenimiento de Transporte Automotor
- c) Técnico "B" en Termoenergética
- d) Técnico "B" en Envases y Embalajes
- e) Técnico "B" en Electroenergética
- f) Técnico "B" en Procesos Tecnológicos para Producciones de la Ind. Alimenticia
- g) Gestor Promotor de Ventas "B"
- h) Técnico "A" en Economía de Almacenes
- i) Técnico "B" en Suministros de Materias Primas y Materiales para la Industria Alimenticia

**GRUPO X**

- a) Técnico "B" en Mantenimiento de Equipos e Instalaciones Industriales
- b) Técnico "A" en Entomología
- c) Técnico "A" en Análisis de los Alimentos
- d) Técnico "A" en Producciones Mecánicas
- e) Técnico "A" en Evaluación y Compras de Insumos Agropecuarios
- f) Técnico "A" en Automatización e Instrumentación
- g) Técnico "A" en Instalaciones y Servicios de Refrigeración y Climatización
- h) Técnico "A" en Tratamiento de Agua y Residuales
- i) Técnico "A" en Sanidad Pecuaria y Acopio de Leche
- j) Técnico "A" en Electrónica Industrial
- k) Técnico "A" en Desarrollo y Tecnología

**GRUPO XI**

- a) Técnico "A" en Mantenimiento de Equipos e Instalaciones Industriales
- b) Técnico "A" en Termoenergética
- c) Técnico "A" en Envases y Embalajes
- d) Técnico "A" en Electroenergética
- e) Técnico "A" en Procesos Tecnológicos para producciones de la Industria Alimenticia
- f) Técnico "A" en Inversiones

- g) Gestor Promotor de Ventas "A"
- h) Técnico "A" en Suministros de Materias Primas y Materiales para la Industria Alimenticia
- i) Técnico "A" en Explotación y Mantenimiento de Transporte Automotor

### RESOLUCION No. 135/2005

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar, sistemáticamente, la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, de seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Se ha elaborado un Sistema Salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo", orientando que el salario se convierta en el principal estímulo material que reciba el trabajador por su aporte a la sociedad.

POR CUANTO: Para la aplicación del Sistema Salarial se han confeccionado con la activa participación de los organismos, la Central de Trabajadores de Cuba y los Sindicatos Nacionales nuevos calificadores de cargos y ocupaciones, para lo cual se revisaron más de 10 mil cargos.

POR CUANTO: Al logro de los posibles y nuevos avances en la eficacia y la eficiencia de la producción y los servicios que se prestan en nuestra sociedad contribuirá la aplicación en los centros de trabajo de los calificadores de amplio perfil.

POR CUANTO: Concluidos los estudios para la confección del calificador de cargos y ocupaciones propios del Comité Central del Partido Comunista de Cuba, resulta procedente aprobar su aplicación como parte del Sistema Salarial.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el Calificador de cargos técnicos y de operarios propios para el Comité Central del Partido Comunista de Cuba, cuyos cargos y ocupaciones, funciones o tareas principales, grupos de complejidad y requisitos para desempeñar el cargo u ocupación aparecen en el Anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: La descripción del contenido de trabajo de los cargos y ocupaciones que integran el Calificador, que por la presente se aprueba, está archivada en la Dirección

de Trabajo y Estimulación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

TERCERO: Las denominaciones, descripciones del contenido de trabajo, los requisitos de conocimientos y los grupos de calificación que aparecen en el presente Calificador, no pueden ser modificados en forma alguna sin la aprobación de este Ministerio.

CUARTO: El Calificador que por la presente Resolución se aprueba tiene vigencia por un año a partir de su fecha.

QUINTO: Facultar al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 28 días del mes de diciembre de 2005.

**Alfredo Morales Cartaya**  
Ministro de Trabajo  
y Seguridad Social

### GRUPOS DE COMPLEJIDADES DE CARGOS TECNICOS PROPIOS

#### GRUPO VII

Analista de Propaganda "B"  
Fotógrafo de Propaganda  
Tecnólogo de Mantenimiento  
Técnico en Distribución  
Técnico en Estudios Sociales  
Técnico en Montaje de Actos  
Técnico en Producción de Insignias  
Técnico Operador Instalador de Audio

#### GRUPO VIII

Analista en Asuntos Sociales  
Especialista de Apoyo al Trabajo Político "C"  
Diseñador-Realizador Propaganda y Exposiciones "B"  
Redactor de Propaganda

#### GRUPO IX

Analista de Propaganda "A"  
Diseñador-Realizador Propaganda y Exposiciones "A"

#### GRUPO X

Especialista de Apoyo al Trabajo Político "B"  
Especialista en estudios de Historia  
Especialista en Estudios Sociales  
Especialista en Información Internacional

#### GRUPO XI

Especialista de Apoyo al Trabajo Político "A"

### GRUPOS DE COMPLEJIDADES DE LAS OCUPACIONES DE OPERARIOS

#### GRUPO VII

Montador Reparador de Anuncios Lumínicos

#### GRUPO VI

Pintor Muralista  
Bordadora de Banderas y Gallardetes y otras confecciones en Equipo Computarizado

**GRUPO V**

Bordadora de banderas y Gallardetes y otras Confecciones en equipo manual

**GRUPO IV**

Preparador Calador de Banderas, Pegatinas y otras Confecciones  
Armador Constructor de Vallas

**GRUPO III**

Igualador de Pintura  
Dibujante Plantillero  
Ensamblador –Forrador –Envasador de Distintivos y Condecoraciones

**RESOLUCION No. 136/2005**

**POR CUANTO:** Mediante el Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece, entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

**POR CUANTO:** Conforme el Acuerdo No. 4085, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar, sistemáticamente, la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, de seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

**POR CUANTO:** Se ha elaborado un Sistema Salarial basado en el principio de distribución socialista “de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo” orientado a que el salario se convierta en el principal estímulo que reciban los trabajadores por su aporte a la sociedad.

**POR CUANTO:** Para la aplicación del Sistema Salarial se han confeccionado, con la activa participación de los organismos, la Central de Trabajadores de Cuba y los sindicatos nacionales, nuevos calificadores para lo cual se revisaron más de diez mil ocupaciones y cargos de los calificadores vigentes para elaborar los calificadores de amplio perfil que contribuirá al mejoramiento de la eficiencia de la producción y los servicios que se prestan en nuestra sociedad.

**POR CUANTO:** Concluida la confección de los calificadores de cargos técnicos y de ocupaciones de operarios, y de servicios, elaborados por la Corporación de Comercio y Servicios CUBALSE resulta procedente aprobar su aplicación, como parte del Sistema Salarial.

**POR TANTO:** En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Aprobar para la Corporación de Comercio y Servicios CUBALSE, la aplicación de los calificadores de cargos y ocupaciones de las categorías ocupacionales de técnicos, operarios y trabajadores de servicios, cuyos cargos y ocupaciones, así como las funciones o tareas principales, grupos de complejidad y requisitos, aparecen en el Anexo de la presente Resolución.

**SEGUNDO:** Los calificadores que por la presente Resolución se aprueban pueden ser utilizados también por la Corporación de Importación y Exportación (CIMEX) y la Oficina del Historiador de la Ciudad de La Habana.

**TERCERO:** La descripción de las funciones o tareas principales de los cargos y ocupaciones que por la presente se aprueban, son los que obran archivados en la Dirección de Trabajo y Estimulación, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

**CUARTO:** Facultar al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones o tareas principales y requisitos de los cargos y ocupaciones, a solicitud del Presidente de la entidad mencionada en el Apartado Primero de esta Resolución y del Sindicato Nacional correspondiente.

**QUINTO:** Los calificadores que por la presente Resolución se aprueba son de aplicación por un año a partir de su fecha.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 28 días del mes de diciembre de 2005.

**Alfredo Morales Cartaya**

Ministro de Trabajo  
y Seguridad Social

**GRUPOS DE COMPLEJIDAD DEL CALIFICADOR DE CARGOS PROPIOS TECNICOS****GRUPO XII**

Especialista “A” en Administración de Riesgos, Seguros y Reclamaciones  
Especialista “A” en Construcción e Inversiones  
Especialista “A” en Logística  
Inspector Supervisor Integral

**GRUPO XI**

Especialista “B” en Administración de Riesgos, Seguros y Reclamaciones  
Especialista “B” en Construcción e Inversiones  
Especialista “B” en Logística  
Especialista Transitario  
Tecnólogo “A” de Producción  
Inspector Integral

**GRUPO X**

Especialista “C” en Construcción e Inversiones  
Especialista “C” en Logística  
Especialista Integral en Control de Plagas e Higienización Industrial  
Tecnólogo “B” de Producción

**GRUPO IX**

Tecnólogo “C” de Producción  
Arrendador de Autos  
Arrendador de Inmuebles

**GRUPO VIII**

Técnico en Construcción e Inversiones  
Técnico Integral en Control de Plagas e Higienización Industrial  
Inspector Investigador

**GRUPOS DE COMPLEJIDAD DEL CALIFICADOR DE CARGOS PROPIOS DE SERVICIOS****GRUPO V**

Carnicero

**GRUPO IV**

Supervisor de Inmuebles

**GRUPO III**

Camarógrafo Fotógrafo "C"

Dependiente Distribuidor

**GRUPO II**

Portero – Guardabolso

Encargado de Inmuebles

Cuidador de Animales Afectivos

**GRUPOS DE COMPLEJIDAD DEL CALIFICADOR DE CARGOS PROPIOS DE OPERARIOS****GRUPO VII**

Operario Controlador de Vectores e Higienización

**GRUPO III**

Embalador

**RESOLUCION No. 137/2005**

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece, entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

**POR CUANTO:** Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar, sistemáticamente, la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, de seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

**POR CUANTO:** Se ha elaborado un Sistema Salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo", mediante el cual el salario se convierte en el principal estímulo material, que recibe el trabajador por su aporte a la sociedad.

**POR CUANTO:** Para la aplicación del Sistema Salarial se han confeccionado, con la activa participación de los organismos, la Central de Trabajadores de Cuba y los sindicatos nacionales, nuevos calificadores de cargos y ocupaciones, para lo cual se revisaron más de 10 mil cargos de los calificadores vigentes y se rediseñaron en menos de 5 mil cargos de amplio perfil, lo que contribuirá al mejoramiento de la eficacia de la producción y los servicios.

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución No. 4, de fecha 11 de marzo de 2002, de este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se aprobó el Calificador de Cargos Técnicos Propios del Ministerio del Comercio Exterior, el cual

resulta necesario sustituir por el de amplio perfil que por la presente se aprueba, como parte del Sistema Salarial.

**POR TANTO:** En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Aprobar el Calificador de Cargos Técnicos Propios para el Ministerio del Comercio Exterior, cuyas denominaciones, descripciones de las funciones o tareas principales, grupos de complejidad y requisitos aparecen en el Anexo de la presente Resolución.

**SEGUNDO:** La descripción de las funciones o tareas principales y requisitos de los cargos que integran el Calificador que por la presente se aprueba, son los que obran archivados en la Dirección de Trabajo y Estimulación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

**TERCERO:** Derogar la Resolución No. 4, de fecha 11 de marzo de 2002, de este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que aprobó el Calificador de Cargos Técnicos Propios del Ministerio del Comercio Exterior.

**CUARTO:** El Calificador que por la presente Resolución se aprueba es de aplicación por un año a partir de su fecha.

**QUINTO:** Facultar al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para que dicte las disposiciones complementarias requeridas para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos de los cargos, a solicitud del Jefe del Organismo y el Sindicato Nacional correspondiente.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 28 días del mes de diciembre de 2005.

**Alfredo Morales Cartaya**

Ministro de Trabajo

y Seguridad Social

**RELACION DE CARGOS TECNICOS POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD****GRUPO VII**

a) Administrador de Registros

**GRUPO IX**

a) Gestor de Estatus Migratorio y Permisos de Trabajo

**GRUPO X**

a) Especialista en Propiedad Industrial

**GRUPO XI**

- a) Asesor Técnico en Propiedad Industrial
- b) Especialista "A" en Información Comercial
- c) Técnico en Gestión y Administración de las Tecnologías Informáticas y de Comunicación del Comercio Exterior
- d) Especialista "A" en Supervisión de Calidad de Mercancías Relacionadas con el Comercio Exterior

**GRUPO XII**

- a) Especialista en Control de Empresas Internacionales
- b) Especialista en Desarrollo Empresarial
- c) Especialista en Estándares Internacionales para el Comercio y la Industria
- d) Jurista "B" del Comercio Internacional

**GRUPO XIII**

- a) Analista del Comercio Exterior
- b) Asesor en Compra y Venta del Comercio Exterior.
- c) Especialista en Evaluación y Racionalidad de las Importaciones
- d) Especialista en Exportaciones
- e) Especialista "A" en Fomento, Promoción y Marketing de las Exportaciones
- f) Especialista en Gestión y Administración de las Tecnologías Informáticas y de Comunicación del Comercio Exterior.
- g) Especialista en Importaciones
- h) Especialista en Información Comercial e Investigaciones del Comercio Exterior
- i) Especialista en Informatización y Desarrollo de la Rama del Comercio Exterior
- j) Especialista en Negocios Conjuntos
- k) Especialista en Organización y Desarrollo de la Rama del Comercio Exterior
- l) Especialista en Política Comercial
- m) Especialista "A" en Precios de Mercado para el Comercio Exterior
- n) Especialista "A" en Regulaciones Técnicas y Calidad para el Comercio Exterior
- o) Especialista "A" en Transporte y Seguros del Comercio Internacional
- p) Especialista en Comportamiento Directivo y Desarrollo Organizacional del Comercio Exterior
- q) Jurista "A" del Comercio Internacional

**RESOLUCION No. 138/2005**

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: El salario mínimo se elevó de 100 pesos a 225 pesos mensuales mediante la Resolución No. 11 de 23 de abril de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a lo que siguió la aplicación, en los sectores de la educación y la salud, de aumentos con un Sistema Salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo".

POR CUANTO: En cumplimiento del mandato del Decreto del Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros, de 22 de noviembre de 2005, es procedente la aplicación de los incrementos salariales pendientes, por lo

que corresponde dictar la disposición específica para la unidad presupuestada Oficina de Desarrollo Integral de Guanahacabibes.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Establecer el Sistema Salarial para la unidad presupuestada de la Oficina de Desarrollo Integral de Guanahacabibes, que abarca a las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos, trabajadores de servicios, técnicos y dirigentes.

SEGUNDO: Se aprueban para los cargos de dirigentes de la unidad presupuestada Oficina de Desarrollo Integral de Guanahacabibes los sueldos mensuales siguientes:

<b>Cargos</b>	<b>Sueldos</b>
Director	\$550.00
Jefe de Desarrollo	500.00
Jefe de Inversiones	475.00
Jefe de Area Económica	475.00
Asesor Principal	440.00
Asesor	425.00

TERCERO: Establecer para los trabajadores que desempeñan ocupaciones o cargos de las categorías ocupacionales de operarios, técnicos, trabajadores administrativos y trabajadores de servicios, los pagos adicionales mensuales siguientes:

	<b>Cuantía Mensual</b>
Para los técnicos	\$30.00
Para los operarios, trabajadores administrativos y de servicios	20.00

CUARTO: Para la aplicación de lo que se establece en la presente se crea una Comisión integrada por el Director de la Oficina, el dirigente que atiende la actividad de Recursos Humanos, y con la participación de la organización sindical.

La Comisión elabora un programa de trabajo, en el cual se explican las medidas salariales a aplicar, así como los mecanismos que se van a utilizar para su implementación y control posterior. También se incluye dentro del programa la realización de una asamblea para la explicación correspondiente.

QUINTO: Los patronos de las embarcaciones y el resto de la tripulación, se rigen por lo establecido en la Resolución No. 122, de fecha 28 de diciembre de 2005, de este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

SEXTO: Lo dispuesto en la presente Resolución comienza a aplicarse con los pagos de salarios que se realicen en el mes de diciembre de 2005.

SÉPTIMO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 29 días del mes de diciembre de 2005.

**Alfredo Morales Cartaya**  
Ministro de Trabajo  
y Seguridad Social

**RESOLUCION No. 139/2005**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado el 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Se ha elaborado un Sistema Salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo", orientando que el salario se convierta en el principal estímulo material que reciba el trabajador por su aporte a la sociedad.

POR CUANTO: Para la aplicación del Sistema Salarial se han confeccionado con la activa participación de los organismos, la Central de Trabajadores de Cuba y los sindicatos nacionales nuevos calificadores de cargos y ocupaciones, para lo cual se revisaron más de 10 mil cargos de los calificadores vigentes y se rediseñaron en menos de 5 mil cargos de amplio perfil, lo que contribuirá al mejoramiento de la eficiencia de la producción y los servicios.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 15 de fecha 15 de abril de 2002, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que aprobó el Calificador de ocupaciones de obreros propios de la Unión de Confecciones Textiles, el cual resulta necesario sustituir por el de amplio perfil que por la presente se aprueba, como parte del Sistema Salarial.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Aprobar el Calificador de Ocupaciones de Operarios de la Rama de Confecciones Textiles del Ministerio de la Industria Ligera, cuyas funciones o tareas principales, grupos de complejidad y requisitos para desempeñar el cargo u ocupación aparecen en el Anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: La descripción de las funciones o tareas principales de los cargos y ocupaciones que integran el Calificador, que por la presente se aprueba, es la que obra archivada en la Dirección de Trabajo y Estimulación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

TERCERO: El Calificador que por la presente Resolución se aprueba es de aplicación por un año a partir de su fecha.

CUARTO: Facultar al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la

mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para modificar, de resultar necesario la denominación, descripción de las funciones y requisitos de cargos u ocupaciones, a solicitud del organismo y los sindicatos nacionales correspondientes.

QUINTO: Derogar la Resolución No. 15 de fecha 15 de abril de 2002, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que pone en vigor el Calificador de Ocupaciones de Obreros Propios de la Unión de Confecciones Textiles.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 29 días del mes de diciembre de 2005.

**Alfredo Morales Cartaya**  
Ministro de Trabajo  
y Seguridad Social

**GRUPO DE COMPLEJIDADES****GRUPO III**

Auxiliar General

**GRUPO IV**

Cortador Enrollador

Operario de Máquinas de Colocar Accesorios

**GRUPO V**

Auxiliar de Jefe de Brigada

Envasador

Operario de Equipos de Tintorería

Operario de Trabajo Manual

Planchador

Preparador de Corte

**GRUPO VI**

Bordadora

Costurera "C"

Revisor

Tendedor

**GRUPO VII**

Cortador

Costurera "B"

Mecánico Programador de Bordados a Máquina de Brazos Múltiples

**GRUPO VIII**

Costurera "A"

Costurera de Muestras y a la Medida

Mecánico para la Industria de Confecciones

Trazador

**RESOLUCION No. 140/2005**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar, sistemáticamente, la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, de seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Se ha elaborado un Sistema Salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo", orientando que el salario se convierta en el principal estímulo material que reciba el trabajador por su aporte a la sociedad.

POR CUANTO: Para la aplicación del Sistema Salarial se han confeccionado con la activa participación de los organismos, la Central de Trabajadores de Cuba y los sindicatos nacionales nuevos calificadores de cargos y ocupaciones, para lo cual se revisaron más de 10 mil cargos de los calificadores vigentes y se rediseñaron en menos de 5 mil cargos de amplio perfil, lo que debe contribuir al mejoramiento de la eficiencia de la producción y los servicios.

POR CUANTO: Mediante las resoluciones No. 607 de 16 de enero de 1981 y la No. 854 de 30 de julio de 1981 ambas del antes denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social, se aprobaron los Calificadores de cargos técnicos y de ocupaciones de servicios, propios de la Rama de las Comunicaciones respectivamente, los cuales resulta necesario sustituir por el de amplio perfil que por la presente se aprueba, como parte del Sistema Salarial.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar los Calificadores de Cargos Técnicos y de Ocupaciones de operarios y de trabajadores de servicios de la Rama de la Informática y las Comunicaciones, cuyas denominaciones, descripción de las funciones y tareas principales, grupos de complejidad y requisitos para desempeñar el cargo u ocupación aparecen en el Anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: La descripción de las funciones o tareas principales y requisitos de los cargos y ocupaciones que integran los calificadores, que por la presente se aprueban, son los que obran archivados en la Dirección de Trabajo y Estimulación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

TERCERO: Para la utilización de los cargos de las actividades de Seguridad y Administración de Redes de Servicios Informáticos las entidades deben contar con la Certificación del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, en correspondencia con la Categoría de la Red.

CUARTO: Aprobar para las Redes Informáticas Categoría "A" los cargos técnicos y sueldos mensuales específicos siguientes:

Supervisor Superior "A" de Seguridad Informática	\$415.00
Administrador Superior de Red "A" de Servicios Informáticos	395.00
Supervisor "A" de Seguridad Informática,	

con Nivel Técnico Medio 355.00

Administrador de Red "A" de

Servicios Informáticos,

con Nivel Técnico Medio 345.00

QUINTO: Aprobar para las Redes Informáticas Categoría "B" los cargos técnicos y sueldos mensuales específicos siguientes:

Supervisor Superior "B" de Seguridad Informática \$395.00

Administrador Superior de Red "B" de Servicios Informáticos. 355.00

Supervisor "B"

de Seguridad Informática,

con Nivel Técnico Medio 345.00

Administrador de Red "B" de

Servicios Informáticos,

con Nivel Técnico Medio 315.00

SEXTO: Aprobar para las Redes Informáticas Categoría "C" los cargos técnicos y sueldos mensuales específicos siguientes:

Supervisor Superior "C" de Seguridad Informática. \$355.00

Administrador Superior de Red "C" de Servicios Informáticos. 345.00

Supervisor "C" de

Seguridad Informática,

con Nivel Técnico Medio 315.00

Administrador de Red "C"

de Servicios Informáticos,

con Nivel Técnico Medio 305.00

SÉPTIMO: Los calificadores que por la presente Resolución se aprueban son de aplicación por un año a partir de su fecha.

OCTAVO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos de los cargos y ocupaciones, a solicitud del Jefe del Organismo y el Sindicato Nacional correspondiente.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 29 días del mes de diciembre de 2005.

**Alfredo Morales Cartaya**

Ministro de Trabajo

y Seguridad Social

#### RELACION DE CARGOS TECNICOS POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD

##### GRUPO VI

Técnico de la Electrónica.

Técnico en Automática.

Técnico en Informática.

Técnico en Servicios Técnicos a Equipos y Sistemas Informáticos.

Técnico en Telemática.

**GRUPO VII**

Ejecutivo Comercial de Telemática.  
 Técnico General de la Electrónica.  
 Técnico General en Automática.  
 Técnico General en Informática.  
 Técnico General en Seguridad Informática.  
 Técnico General en Servicios Técnicos a Equipos y Sistemas Informáticos.  
 Técnico General en Sistemas de Radiocomunicación, Radiodifusión y Televisión.  
 Técnico General en Telemática.

**GRUPO VIII**

Técnico en Diseño Industrial de Equipos Informáticos, Electrónicos y de Comunicaciones.

**GRUPO IX**

Especialista de la Electrónica.  
 Especialista en Automática.  
 Especialista en Informática.  
 Especialista en Servicios Técnicos a Equipos y Sistemas Informáticos.  
 Especialista en Telemática.

**GRUPO X**

Especialista en Seguridad Informática.  
 Especialista General de la Electrónica.  
 Especialista General en Automática.  
 Especialista General en Informática.  
 Especialista General en Sistemas de Radiocomunicación, Radiodifusión y Televisión.  
 Especialista General en Servicios Técnicos a Equipos y Sistemas Informáticos.  
 Especialista General en Telemática.

**GRUPO XI**

Especialista en Diseño Industrial de Equipos Informáticos, Electrónicos y de Comunicaciones.  
 Especialista en Sistemas de Radiación.  
 Especialista Principal en Automática.  
 Especialista Principal en Informática.  
 Especialista Principal en Servicios Técnicos a Equipos y Sistemas Informáticos.  
 Especialista Principal en Sistemas de Radiocomunicación, Radiodifusión y Televisión.  
 Especialista Principal en Telemática.

**RELACION DE OCUPACIONES DE OPERARIOS POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD****GRUPO III**

Operario en Telemática "F".

**GRUPO IV**

Operario de Antenas Múltiples "B".  
 Operario de Equipos Electrónicos, Electromecánicos y de Telecomunicaciones "C".  
 Operario Electrónico de Energía Alternativa "C".  
 Operario en Telemática "E".

**GRUPO V**

Operario en Telemática "D".

**GRUPO VI**

Operario de Sistemas de Radiación "C".  
 Operario en Telemática "C".

**GRUPO VII**

Instalador de Equipos Radiomóviles.  
 Operario de Antenas Múltiples "A".  
 Operario de Equipos Electrónicos, Electromecánicos y de Telecomunicaciones "B".  
 Operario de Sistemas de Radiación "B".  
 Operario Electrónico de Energía Alternativa "B".  
 Operario en Telemática "B".

**GRUPO VIII**

Operario de Equipos Electrónicos, Electromecánicos y de Telecomunicaciones "A".  
 Operario de Sistemas de Radiación "A".  
 Operario Electrónico de Energía Alternativa "A".  
 Operario en Telemática "A".

**RELACION DE OCUPACIONES DE SERVICIOS POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD****GRUPO II**

Ejecutivo "E" en Telemática.

**GRUPO III**

Ejecutivo "D" en Telemática.

**GRUPO IV**

Ejecutivo "C" en Telemática.

**GRUPO V**

Ejecutivo "B" en Telemática.  
 Ejecutiva de Atención al Cliente.  
 Operador de Centro de Supervisión y Control de Radiocomunicaciones.

**GRUPO VI**

Ejecutivo "A" en Telemática.